

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto Interlocutorio # 82

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Sistema: Oral- SIERJU: Entrada - Otras entradas  
Proceso: Simple Nulidad.  
Expediente número: 23-001-23-33-000-2013-00053-00  
Demandante(s): GOBERNACION DE CORDOBA  
Demandado(s): RESOLUCIÓN N° 000690-27-2007

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

§01. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo # PSAA15-10385 de fecha 23 de septiembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”, el cual señala lo siguiente en su artículo 18 numeral 1°:

*“ARTÍCULO 18.- Incorporación despachos a oralidad. Incorporar al sistema oral los siguientes despachos permanentes de:*

*1. Tribunal Administrativo de Córdoba: Despacho 002, que conocerá de los procesos del sistema oral que le sean asignados por reparto y de los procesos de dicho sistema que le sean redistribuidos para garantizar igualdad de carga con sus homólogos.*

...

*PARÁGRAFO 1°.- Las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, redistribuirán los procesos del sistema escrito a cargo de los despachos que se incorporan al sistema oral mediante el presente Acuerdo, entre los Magistrados que continúan con el trámite de los procesos de ese sistema.*

*PARÁGRAFO 2°.- Para efectos de adoptar decisiones de los asuntos del sistema procesal anterior a la Ley 1437 de 2011, los despachos de los Señores Magistrados que conocen de dicho sistema se organizarán con los Magistrados con competencia*

*del sistema oral del Tribunal Administrativo de Córdoba, en salas rotativas de decisión impares, plurales, y no inferiores a tres Magistrados.*

*PARÁGRAFO 3º.- Para efectos del equilibrio del reparto, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Córdoba, Magdalena y Valle del Cauca dispondrán lo pertinente.”*

§02. De acuerdo con lo anterior este despacho judicial, a partir del 1 de octubre del anterior año comenzó a ejercer su función judicial de acuerdo al sistema oral.

§03. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo # PSAA15-10385, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el acuerdo # 075, que fue modificado por el Acuerdo # 076 de 01 de octubre de 2015, el cual en su artículo 2, ordenó la redistribución equitativa de los procesos a cargo de los Despachos de los Honorables Magistrados Diva Cabrales Solano y Luis Eduardo Mesa Nieves, con este Despacho. Por lo que el presente proceso fue redistribuido a este Despacho y en consecuencia se avocará el conocimiento de éste.

§04. Éste Tribunal, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

§05. Revisado el expediente de la referencia, el Despacho observa que se surtió la orden de emplazar a los docentes beneficiarios de la Resolución acusada. Igualmente se observa que, por un lado gran parte de ellos se notificaron del auto admisorio personalmente y mediante apoderados; y por otro lado, una parte restante de ellos, luego de ser emplazados, no comparecieron en el término legal a notificarse del auto admisorio de la demanda. En este orden de ideas, se hace necesario el nombramiento de un Curador Ad Litem para ellos, para tal efecto se tendrá lo previsto en el artículo 48 numeral 1º del C.G.P. En relación con los honorarios del curador ad litem, se aplicará lo ordenado por el Artículo tercero del Acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que Modificó el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

§06. De otra parte se procederá a reconocer personería Jurídica para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, como apoderado de LINEY DEL

CARMEN MARTINEZ PEÑA Y MIRNA ISABEL ESPITIA JIMEZ, conforme a los poderes otorgados a folios 490 Y 493 del Cuaderno 1; al Dr. JUAN ALBERTO RODRIGUEZ FACLETTE, como apoderado de MARA YOLANDA GUERRERO GONZALEZ, conforme al poder otorgado a folio 550, C1; a la Dra. SILVIA HELENA GARCES CARRASCO, como apoderada de ALEXANDER ESCOBAR VEGA, ANGEL RUIZ BURGOS Y EVANGELINA PINEDA DE MONTALVO, conforme a los poderes otorgados a folios 350, 357 y 394, C1 respectivamente.

§07. De la misma forma se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado por la entidad adjuntando la comunicación enviada al poderdante en donde se le informa de tal situación. Por tal motivo se procederá a aceptar la renuncia del poder.

En mérito de lo expuesto, la Ponencia de la Sala Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Nombrar Curador Ad Litem para los señores: Alba Estella González Banda C.C 34.996.327, Alejandro Segundo Colon González C.C. 6.868.585, Ángel Enrique Martínez Álvarez C.C 15.166.023, Angélica María González Ariza C.C 33.818.262, Astrid Rocío Cogollo Polo C.C 50.898.464, Carlos Miguel Tejada Herazo C.C 78.760.100, Cilar del Carmen Canchila C.C 25.870.353, Diomira Luz López Correa C.C 30.650.606, Evis Omaira Calderin Cuitiva C.C 50.976.160, Gilma Soley Moreno Díaz C.C 26.230.975, Glenda Esther Ramos Ávila C.C 50.969.097, Glaciera María Martínez Esquivel C.C 34.999.727, Jorge Luis Guzmán Ibáñez C.C 78.027.326, Jorge Luis Montes Noriega C.C 78.749.281, José Antonio Rosso López C.C 78.029.392, Lázaro Villalba Jaramillo C.C 2.826.173, María Beatriz Gómez López C.C 50.905.675, Martha Rosales Castro C.C 26.229.284, Natalia Clelia López Rivera C.C 35.114.550, Naury del Pilar Varilla Ramos C.C 34.995.743, Oneida Esther Varilla Ramos C.C 34.980.390, Pedro Gamero De La Espriella C.C 78.022.883, Rosalba Gaviera Herazo C.C 43.059.855, Yandris Gregoria Soto Ganem C.C 50.906.162.

**TERCERO:** Designase de la lista de auxiliares de la justicia como Curadores Ad Litem, a los Doctores: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, ANA MERCEDES ALVAREZ RAMOS, MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO, por Secretaría comuníqueseles la anterior decisión, señalándoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a la Secretaría de este Tribunal a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, con quien se surtirá el traslado correspondiente.

**CUARTO:** A cargo de la parte demandante, fíjese como gastos de curaduría la suma de sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, como apoderado de LINEY DEL CARMEN MARTINEZ PEÑA Y MIRNA ISABEL ESPITIA JIMEZ, conforme a los poderes otorgados a folios 490 Y 493 del Cuaderno 1.

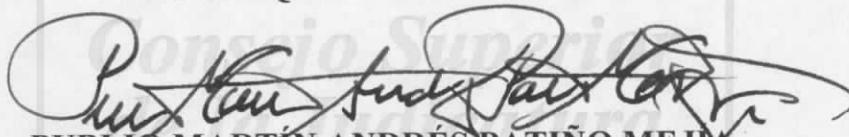
**SEXTO:** Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. JUAN ALBERTO RODRIGUEZ FACLETTE, como apoderado de MARA YOLANDA GUERRERO GONZALEZ, conforme al poder otorgado a folio 550, C1.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. SILVIA HELENA GARCES CARRASCO, como apoderada de ALEXANDER ESCOBAR VEGA, ANGEL RUIZ BURGOS Y EVANGELINA PINEDA DE MONTALVO, conforme a los poderes otorgados a folios 350, 357 y 394, C1 respectivamente.

**OCTAVO:** Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Vanessa Bula Mendoza al poder conferido por la parte demandante, Gobernación de Córdoba.

**NOVENO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA**  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**  
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto sustanciación # 241

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de control: Nulidad Electoral**

Expediente No. 23.001.23.33.002.2015.00485

Demandante: CINDY BEJARANO GONZALEZ Y OTROS

Demandado: GUALBER AUGUSTO DIAZ PUCHE

Revisado el expediente, se observa que por error involuntario de la Secretaría de esta Corporación el día de recibida la contestación de la demanda presentada por la parte demandada (f. 272 a 310), no se indicó en la misma la fecha de radicación, por lo que el Despacho considera necesario requerir a la parte demandada, por el término de dos (02) días, para que allegue con destino a este proceso, contestación de la demanda con la constancia de recibido donde esté indicada la fecha y hora de radicada la misma, igualmente se observa que el otorgamiento de poder visible a folio 311 del expediente, es una copia simple, por lo que el Despacho considera necesario requerir a la parte demandada, por el término de dos (02) días, para que allegue con destino a este proceso original de dicho poder.

Por lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandada, para que dentro del término de dos (02) días a la notificación de este proveído, allegue a este Despacho contestación de la demanda con la constancia de recibido donde esté indicada la fecha y hora de radicada la misma.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandada, para que dentro del término de dos (02) días a la notificación de este proveído, allegue a este Despacho original del poder visible a folios 311 del expediente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA**  
Magistrado